

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.805

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiendo hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Núm. 3036

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA
Circular

Habiendo transcurrido más de treinta días sin ocurrir ningún caso de Peste porcina en el ganado de cerda de la isla de Mallorca, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería y de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento de Epizootias en sus artículos 17 y 270, por la presente se declara extinguida la citada enfermedad infecto-contagiosa en dicha isla, cesando por consiguiente las medidas sanitarias ordenadas en Circular de fecha 10 de abril del año actual publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 12.701. Palma de Mallorca a 13 de diciembre de 1948.

El Gobernador Civil,
JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 sobre elevación de límites máximos de compensación municipal a las Corporaciones Locales.

Por Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete fueron elevados, a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, los recargos que sobre la Contribución Territorial estableció la base veintidós de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, con destino a nutrir el Fondo de Corporaciones Locales, elevación que se llevó a cabo, según la propia disposición teniendo en cuenta el desarrollo progresivo de las obligaciones municipales y con objeto de incrementar las disponibilidades del citado Fondo. Al mismo tiempo se autorizó al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, pueda acordar con carácter de generalidad o para determinadas categorías de Ayuntamientos, la elevación, en el tanto por ciento que se señale, de los límites máximos de compensación municipal a que aluden la base antes mencionada y el artículo setenta del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Revelan estas disposiciones bien a las claras la constante atención que el Gobierno presta al desenvolvimiento económico de las Haciendas locales.

El aumento que han experimentado las obligaciones municipales desde la publicación de la Ley de Bases de Régimen Local, no tan sólo como consecuencia del natural incremento en el coste de la vida, sino también por las mejoras de retribución otorgadas a los funcionarios municipales, y, por otro lado, las perspectivas que ofrece la recaudación de los aumentados recargos sobre la Contribución Territorial, llevan al Gobierno al convencimiento de que es posible y llegado el momento de hacer uso de la autorización concedida en el artículo segundo del De-

creto-ley de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, elevado, con carácter general, pero en distinta cuantía según el número de habitantes de cada Municipio, el límite máximo de compensación municipal a que antes se hizo referencia.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Gobernación y Hacienda, previa deliberación de Consejo de Ministro.

DISPONGO:

Artículo primero.—En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto ley de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete se elevan, con vigencia desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, los límites máximos de compensación municipal asignados a los Ayuntamientos por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en la base veintidós de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y artículo setenta del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, en la cuantía que se indica a continuación:

Municipios hasta cinco mil habitantes, el veinte por ciento.

Municipios de cinco mil uno habitantes a diez mil, el diez por ciento.

Municipios de diez mil uno habitantes en adelante, el cinco por ciento.

Artículo segundo.—La expresada elevación se efectuará, de oficio, por el Ministerio de Hacienda tomando en cuenta la población de hecho con que cada Municipio figure en el censo de la población de España, de mil novecientos cuarenta, declarado oficial por Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en El Pardo a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda

Joaquín Benjumea Barin.

(B. O. del E. n.º 344.—9 diciembre 1948.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3033

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Reparto de ACEITE, ARROZ, PASTA SOPA y PATATAS DE IMPORTACION para ADULTOS; de ARROZ, PATATAS DE IMPORTACION, JABON, ACEITE y AZUCAR para INFANTILES de lactancia natural; de LECHE CONDENSADA y JABON para INFANTILES de lactancia mixta y artificial; de JABON, PATATAS DE IMPORTACION, PURE DE GUISANTES, AZUCAR y LECHE CONDENSADA para INFANTILES del segundo ciclo; y de AZUCAR, LECHE CONDENSADA, JABON y PURE DE GUISANTES para INFANTILES del tercer ciclo, correspondiente a la semana

número 51 comprendida entre los días 13 al 18 del actual.

ADULTOS

Contra corte de cupón de la semana número 51 de aceite, 1/4 litro ACEITE por persona, al precio de 2'20 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana n.º 51 de arroz, 100 grs. ARROZ por persona, al precio de 0'35 pesetas ración.

Contra corte de cupón de la semana n.º 51 de pasta sopa, 100 gramos PASTA SOPA por persona, al precio de 0'50 pesetas ración.

Contra corte de cupón de la semana número 51 de patatas 1 kilo PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 1'85 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Contra corte de cupón número 22 de arroz, 400 gramos de ARROZ por persona, al precio de 1'40 pesetas ración.

Contra corte de cupón n.º 22 de patatas, 1 kg. PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 1'85 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 22 de jabón, 200 gramos de JABON por persona al precio de 1'20 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 12 de aceite, 1/4 litro ACEITE por persona, al precio de 2'20 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 12 de azúcar, 300 gramos AZUCAR por persona, al precio de 2'25 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte de cupón n.º 22 de leche condensada 3 botes LECHE CONDENSADA por persona, al precio de 17'25 pesetas ración.

Contra corte de cupón n.º 22 de jabón, 200 gramos JABON por persona, al precio de 1'20 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA
ARTIFICIAL

Contra corte de cupón n.º 22 de leche condensada, 4 botes LECHE CONDENSADA por persona, al precio de 23'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 22 de jabón, 200 gramos JABON por persona, al precio de 1'20 ptas. ración.

INFANTILES SEGUNDO CICLO

Contra corte de cupón n.º 22 de jabón, 200 gramos JABON por persona, al precio de 1'20 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 22 de patatas, 1 kilo PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 1'85 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 22 de puré, 250 gramos PURE DE GUISANTES por persona, al precio de 1'15 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 6 de azúcar, 1 kg. AZUCAR por persona al precio de 7'50 pesetas ración.

Contra corte de cupón n.º 2 de varios, 2 botes de LECHE CONDENSADA por persona, al precio de 11'50 ptas. ración.

INFANTILES TERCER CICLO

Contra corte de cupón n.º 46 de azúcar, 200 gramos AZUCAR por persona, al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 46 de carne,

2 botes LECHE CONDENSADA por persona, al precio de 11'50 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 46 de jabón, 200 gramos JABON por persona, al precio de 1'20 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 46 de puré, 250 grs. PURE DE GUISANTES por persona, al precio de 1'15 ptas. ración.

Los Sres. detallistas además de los cupones anteriormente citados cortarán los que a continuación se indican: A adultos los cupones de las semana n.º 51 de azúcar y café.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales la cantidad de: 4'90 ptas. ración para ADULTOS; 8'90 ptas. ración, para INFANTILES DE LACTANCIA NATURAL; 18'45 pesetas ración para INFANTILES DE LACTANCIA MIXTA; 24'20 ptas. ración para INFANTILES DE LACTANCIA ARTIFICIAL; 23'20 ptas. ración para INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO y 15'35 pesetas ración para INFANTILES DEL TERCER CICLO.

Los Sres. detallistas se personarán a sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca, 11 de diciembre de 1948.—El Gobernador Civil.

Núm. 3038

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

Anuncio.—La Comisión Gestora de esta Diputación provincial en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la aprobación del expediente de transferencia de créditos del presupuesto extraordinario para conversión de la deuda y ampliación de las oficinas provinciales, por un total de 209.667'01 pesetas.

Dicho expediente queda expuesto al público a efectos de reclamación por un período de quince días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del Art. 236 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, en relación con el apartado 2.º del artículo 247 del propio Decreto.

Palma, 11 de diciembre de 1948.—El Presidente, Pedro Salas.—El Secretario, Santiago Puente.

Núm. 3012

DELEGACION DE INDUSTRIA
DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Mascaró Puigros, en solicitud de instalación de una industria de producción de energía eléctrica, en la Villa de San Miguel de Son Carrió.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Juan Mascaró Puigros, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

